

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 22 DE JULIO DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICIÓN	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
PJ3-10191	VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S	900.373.783	075-2010	\$233.105 más intereses y/o indexación	Auto No. 373 de fecha 07 de junio de 2018 "Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra de la EMPRESA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. PJ3-10191 y se toman otras determinaciones"	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 90

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada


Coordinadora Grupo Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 373

07 JUN 2018

"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra de la EMPRESA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. PJ3-10191 y se toman otras determinaciones"

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 del veintitrés (23) de enero de 1992, Ley 1066 del veintinueve (29) de julio de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del quince (15) de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del tres (03) de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del veintidós (22) de marzo de 2013 y 270 del dieciocho (18) de abril de 2013, No. 097 del 27 de febrero de 2018 y Resolución 288 de fecha 06 de junio 2018, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.
- 2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- 3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los

aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

- 4) Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 5) Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20189060273073 del 19 de febrero de 2018, recibido el 22 de febrero de 2018, la Coordinación Punto de Atención Regional Valledupar allegó la Resolución VSC 000922 del 28 de agosto de 2017, *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. PJ3-10191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"* ejecutoriada y en firme el 09 de octubre de 2017. En este acto antes enunciado DECLARA que la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S, con NIT. 900.373.783, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE. (\$233.105) por CONCEPTO DE REGALÍAS, a la anterior liquidación se agregarán los intereses e indexación a que haya lugar liquidado hasta el momento efectivo del pago, por las contraprestaciones económicas derivadas de dicho contrato.
- 6) Que mediante Auto No. 162 del 21 de marzo de 2018, el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería – ANM avocó conocimiento de las diligencias y procedió a realizar cobro persuasivo mediante oficio No. 20181220285321 de fecha 22 de marzo de 2018.
- 7) Que mediante Auto No. 235 de fecha 16 de abril de 2018, se ordenó el embargo de las cuentas bancarias al deudor, como se detalla a continuación:
 - Cuenta de ahorros individual terminada en 245-961866-41 de Bancolombia
 - Cuenta de corriente individual terminada en 680-640843-88 de Bancolombia
 - Cuenta de corriente individual terminada en 24529604486 de Bancolombia
 - Cuenta de corriente individual terminada en 24529604761 de Bancolombia
- 8) Que la Empresa VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. mediante correo Outlook allega los pagos por concepto de regalías e intereses, a través de comprobantes de pago No. 0215580 de fecha 14 de noviembre de 2017, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y

"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra de la EMPRESA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. PJ3-10191 y se toman otras determinaciones"

TRES MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE. (\$233.105) y No. 20180522151533 de fecha 22 de mayo de 2018, por valor de DIECIOCHO MIL PESOS MCTE. (\$18.000) conforme a la liquidación practicada en el proceso, así:

CONSIGNACIONES EFECTUADAS POR EL TITULAR			APLICACIÓN DE LOS PAGOS		
Nº CONSIGNACIÓN	FECHA DE CONSIGNACIÓN	VALOR CONSIGNADO	Nº OBLIGACIÓN	CONCEPTO	VALOR \$
0215580	14/11/2017	233.105,00	(POR CAUSAR)	INTERESES MORATORIOS REGALIAS ND-161560	15.937,00
			ND-161560	ABONO A CAPITAL REGALIAS ND-161560	217.168,00
TOTAL PAGO		233.105,00			233.105,00

CONSIGNACIONES EFECTUADAS POR EL TITULAR			APLICACIÓN DE LOS PAGOS		
Nº CONSIGNACIÓN	FECHA DE CONSIGNACIÓN	VALOR CONSIGNADO	Nº OBLIGACIÓN	CONCEPTO	VALOR \$
20180522151533	22/05/2018	18.000,00	(POR CAUSAR)	INTERESES MORATORIOS REGALIAS ND-161560	2.063,00
			ND-161560	ABONO A CAPITAL REGALIAS ND-161560	15.937,00
TOTAL PAGO		18.000,00			18.000,00

- 9) Que el mencionado comprobante de pago fue enviado al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería – ANM, para su contabilización en el Contrato de Concesión No. PJ3-10191, según memorando obrante dentro del expediente de cobro.
- 10) Que los mencionados pagos fueron contabilizados en el Estado de Cuenta del Título Minero No. PJ3-10191, por el Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería – ANM. Verificado el sistema de cartera y facturación refleja que el saldo de las obligaciones es cero (0) quedando así consecuentemente extinguida la obligación declarada mediante Resolución VSC 000922 del 28 de agosto de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. PJ3-10191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" por pago total.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso persuasivo adelantado en contra de la VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S, identificada con NIT. 900.373.783, por pago total de las obligaciones declaradas en la Resolución No. VSC 000922 del 28 de agosto de "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. PJ3-10191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso persuasivo, sobre las siguientes cuentas bancarias:

- Cuenta de ahorros individual terminada en 245-961866-41 de Bancolombia
- Cuenta de corriente individual terminada en 680-640843-88 de Bancolombia
- Cuenta de corriente individual terminada en 24529604486 de Bancolombia
- Cuenta de corriente individual terminada en 24529604761 de Bancolombia

TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido del presente acto a la VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S, identificada con NIT. 900.373.783, de conformidad al artículo 565 del Estatuto Tributario.

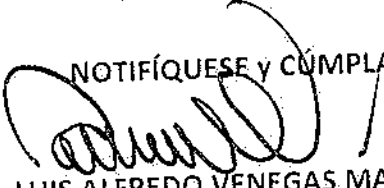
CUARTO: **REMITIR** copia de la presente providencia a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, así como al Grupo de Recursos Financieros, para lo de su competencia y conocimiento.

QUINTO: **ORDENAR** el archivo del expediente persuasivo.

Dado en Bogotá, D.C. a los

07 JUN 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ
Funcionario de Cobro Coactivo

Proyectó: Elsa Liliana Quebrado Bautista - Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Nelson Enrique Chala Castillo - Contadorista Profesional - Oficina Asesora Jurídica.
Luis Alfredo Venegas, Gestor Grado T 10, Grupo Cobro Coactivo, Oficina Asesora Jurídica.